



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 745-CU-2024
Piura, 04 de diciembre del 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 002850-0107-24-8, que presenta el **DR. CPC ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 329/UNP-FCCCCFF, Anexa PROYECTO DE CONVENIO, Oficio N° 1135-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 541-VRI-UNP-2024, Informe N° 956-2024-OPYP-UNP, Oficio N° 283-OCRI-UNP-2024, Informe N° 905-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 1223-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 1574-R-UNP-2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 329/UNP-FCCCCFF de fecha 05 de junio del 2024, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, se dirige al Titular del Pliego, con la finalidad de alcanzarle el Convenio Específico de Colaboración entre la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana – Cuba y la Facultad de ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, para la firma correspondiente.

- ❖ Anexa Convenio Específico de Colaboración entre la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana – Cuba y la Facultad de ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura.

Que, a través del Oficio N° 1135-VR.ACAD.-UNP-2024, del 27 de junio de 2024; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y a la Jefa de la Oficina de Planeamiento la Propuesta de Convenio Específico de Colaboración entre la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana – Cuba y la Facultad de ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura - Perú, para su revisión y alcances;

Que, mediante Oficio N° 541-VRI-UNP-2024, de fecha 03 de julio del 2024, el Vicerrector de Investigación de la UNP, opina por la procedencia de la suscripción de la Propuesta de debiendo tener en cuenta que se sumaran esfuerzos para una mejora en el nivel educativo y se trabajará dentro de las bases legales, estatuto y reglamentos respectivos.

Que, con N° 956-2024-OPyP-UNP de fecha 03 de julio del 2024, la Mg. Yurly Mercedes Barco Cordova, Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, concluye que la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 745-CU-2024
Piura, 04 de diciembre del 2024



La propuesta de Convenio Específico de Colaboración entre la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana – Cuba y la Facultad de ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura no presenta perjuicio; por lo tanto, declara PROCEDENTE, para tratamiento en la Comisión de Convenios.



Que, con Oficio N° 283-OCRI-UNP-2024 de fecha 03 de julio del 2024, la Jefa Administrativa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico, con la finalidad de informar textualmente la siguiente evaluación:

1. Los convenios tanto marco como específico deben ser suscritos por el señor rector, en calidad de representante legal de la UNP. En consecuencia, debe cambiarse el título del convenio, debiendo ser: "Convenio Específico de colaboración entre la Universidad de la Habana (Cuba) y la Universidad Nacional de Piura (Perú)", en vez de Convenio Específico de colaboración entre la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana (Cuba) y la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura.

2. Art. Cuarto. Párrafo 2: Debe ser el "responsable o coordinador del convenio", en vez de responsable científico.

3. Art. Séptimo. La renovación del convenio no debe ser automática, se recomienda que sea a través de adenda, previa evaluación de las actividades realizadas durante su vigencia.



Que, con Informe N° 905-2024-OCAJ-UNP, de fecha 10 de julio de 2024, la Dra. NORMA ALICIA RAMIREZ DIOSES, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMENDANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:**

- Se declare PROCEDENTE la propuesta de suscripción de Convenio Específico entre la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura (Perú) y la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana (Cuba), por cuanto, se ajusta a los fines de la Universidad Nacional de Piura, contribuyendo con la mejora de la calidad educativa de esta casa de estudios, además de que su ejecución se realizará dentro del convenio Macro que ya se ha suscrito entre ambas Universidades.
- Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.
- Se ELEVE el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma del mismo.
- Posterior a ello, el Sr. Rector deberá suscribir la propuesta de Convenio que nos ocupa, en su calidad de Titular del Pliego, en representación de la UNP.

Que, con Oficio N° 1223-VR.ACAD-UNP-2024, de 15 de julio del 2024, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de comisión académica de fecha 12/07/2024, se vio la Propuesta de Convenio Específico entre la Facultad de Ciencias Contables y Finanzas de la Universidad de la Habana (Cuba) y Financieras de la Universidad Nacional de Piura (Perú) y la Facultad de Contabilidad, la cual se determinó lo siguiente que será detallado para que sea elevado a Consejo Universitario para su determinación:

"Declarar Procedente la propuesta de Convenio Específico entre la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana (Cuba) y la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura (Perú)"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 745-CU-2024 Piura, 04 de diciembre del 2024

Que, mediante Oficio N° 1574-R-UNP-2024 de fecha 16 de julio del 2024, el señor Rector (e), se dirige a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para hacerle llegar la propuesta del Convenio Específico entre la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana (Cuba) y la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura (Perú) y se sirva agendarlo para la próxima sesión de Consejo Universitario.

En virtud a ello, remite lo actuado para su determinación en Consejo Universitario, y actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*.

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

*"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. **Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad**"*.

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

*"**Concertar acuerdos o convenios** con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas"*.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, Resolución de Consejo Universitario N° 509-A-CU-2024, de fecha 19 de setiembre del 2024, se resuelve:

*"Artículo 1°: **AUTORIZAR**, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de representante legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas.*

(...)".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 745-CU-2024
Piura, 04 de diciembre del 2024

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*.

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 04 del 04 de diciembre del 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Convenio Específico entre la Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana (Cuba) y la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura (Perú)", a partir de la fecha de suscripción.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al **Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 509-CU-2024 de fecha 19 de setiembre del 2024, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,OCAJ,FCCCCFF,INT(notificar por correo)
ARCHIVO

10 copias

VAGV/7722



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA
HABANA (CUBA) Y FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (PERÚ).**

La Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de La Habana (Cuba), y la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura (Perú), en ejecución del convenio marco vigente firmado el 9 de abril de 2024, considerando que el desarrollo de la cooperación cultural y científica ha de resultar de provecho mutuo para ambas Instituciones, y con el deseo de reforzar dicha cooperación, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La cooperación docente y de investigación se desarrollará en los campos siguientes:

- a) Proyectos conjuntos de investigación
- b) Producción editorial conjunta
- c) Curso y/o talleres optativos
- d) Movilidad académica
- e) Creación de semilleros de investigación
- f) Apoyo creación de revista científica digital

Dicha cooperación se ha de poner en obra según un principio de igualdad y de provecho mutuo, dejando abierta la posibilidad de definir otros campos de cooperación, teniendo en cuenta los fondos a disposición, así como la experiencia adquirida por los especialistas de ambas Instituciones. Además, de tener en cuenta los siguientes pilares: Cuadros académicos, investigación transversal, acreditación, responsabilidad en inclusión social, misiones empresarial y ruedas de negocios arte cultura y deporte.

SEGUNDO: La cooperación podrá llevarse a cabo de las siguientes maneras:

- a) intercambio de visitas de personal docente y administrativo;
- b) participación en proyectos de investigación;
- c) encuentros de trabajo, seminarios y cursos sobre temas previstos por el presente Protocolo;
- d) Intercambio de información, documentación y publicaciones científicas.

TERCERO: Las actividades de movilidad que deriven de este acuerdo de cooperación podrán realizarse solo después de la adquisición de los recursos financieros necesarios que ambas Instituciones se comprometen a buscar en organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. Este convenio no implica ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes. El intercambio se basa en un supuesto de reciprocidad.

CUARTO: Las modalidades y las fechas de la cooperación (ver Art. 2) se comunicarán a la otra Universidad dos meses antes de la fecha del supuesto inicio de la visita, junto con toda la información necesaria.



El responsable científico del presente Convenio para la Universidad de La Habana es el Dr. C Sergio Pozo Ceballos, Facultad de Contabilidad y Finanzas y para la Universidad Nacional de Piura es el Dr. Elberth Enrique García Panta, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

QUINTO: Los visitantes enviados por una Universidad a otra deben tener un seguro médico y de accidentes. Esto puede ser proporcionado por su institución de origen, de acuerdo con sus propias regulaciones, o puede ser contratado directamente por la persona interesada, a través de la estipulación de una póliza con una compañía de seguros que cubra los riesgos antes mencionados.

SEXTO: Cada parte, en conformidad con sus propias normas y regulaciones, deberá asegurar asistencia y apoyo a los docentes e investigadores y al personal de administración y servicios de la Universidad asociada que visiten su institución.

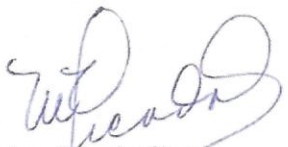
SÉPTIMO: El presente Protocolo ejecutivo se mantendrá vigente por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción de las partes y previo consentimiento de las mismas. Podrá ser renovado automáticamente por igual período de tiempo dentro de y no más allá de la fecha de expiración del Convenio Marco. Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes, comprometiéndose a no afectar los programas y proyectos en curso de ejecución. En todo caso comunicará a la contraparte con un mínimo de noventa (90) días (puede variar) de antelación.

OCTAVO: La solución de eventuales conflictos en temas de interpretación y la ejecución de este Protocolo competen al Colegio arbitrario compuesto por un miembro nombrado por cada parte y por otro designado por ambas partes de común acuerdo.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento y en prueba de conformidad, firman las dos (2) copias originales fehacientes, en lengua y de igual validez.

Por la Universidad de La Habana:

Por la Universidad Nacional de Piura


Dra. Miriam Nicado García
Rectora

Dr. Santos Montaña Roalcaba
Rector

Fecha:

6/05/2022

Fecha:

